

## DATOS PERSONALES

### Solicitante 1

Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:

Nº D.N.I.:

### Solicitante 2

Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:

Nº D.N.I.:

Domicilio	Localidad

Código Postal	Teléfono/s de contacto

Nota: Esta solicitud puede presentarse de forma simultánea o posterior a la solicitud de declaración de idoneidad

## MANIFIESTA/N

Que consideran que reúnen los requisitos necesarios exigidos por la legislación nacional y del país elegido para que su solicitud de adopción sea aceptada en él

## SOLICITA/N

1. Que, tras los trámites oportunos, se proceda por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales a la tramitación del expediente de adopción internacional en el siguiente país \_\_\_\_\_

2. Que en caso de que esta solicitud de adopción internacional coexista con otra solicitud de adopción internacional, simultánea o anterior en trámite, sea considerada prioritaria la dirigida al siguiente país \_\_\_\_\_, comunicándose la existencia de otro expediente de adopción en vigor al país considerado como no prioritario. En caso de no cumplimentación de este apartado se entenderá su orden prioritario según orden de presentación de solicitudes. (Ver punto 1 siguiente)

3. Que, para el caso que se encuentren vigentes dos solicitudes de adopción internacional, excluida la presente, o bien se desee desistir de una anterior solicitud, sea cancelada la siguiente o siguientes solicitudes referidas al o a los siguientes países (Ver punto 1 siguiente) \_\_\_\_\_

4. Que dicho expediente de adopción internacional sea tramitado

A través de Protocolo Público

A través de la siguiente Entidad de Mediación en Adopción Internacional (E.M.A.I.): \_\_\_\_\_, y que, en caso de que el expediente haya de tramitarse con una Entidad de Mediación en Adopción internacional acreditada en otra Comunidad Autónoma (indicar Comunidad \_\_\_\_\_), la familia aporta escrito de aceptación de la Entidad elegida de fecha \_\_\_\_\_, (Ver punto 3 siguiente)

5. Que los informes de seguimiento postadoptivos sean realizados a través de (Ver punto 4 siguiente):

Instituto Cántabro de Servicios Sociales

Entidad de Mediación en Adopción Internacional (EMAI)

### **QUEDANDO ENTERADO/A/OS/AS DE LO SIGUIENTE**

1. Sólo se tramitarán, tras resolución de idoneidad para la adopción internacional respecto al país o países elegidos, dos solicitudes de adopción internacional de forma simultánea, siempre que ambos países hayan ratificado el Convenio de la Haya de adopción internacional y/o sean tramitados vía Entidad de Mediación en Adopción Internacional.
2. Resuelta favorablemente la idoneidad para la adopción internacional en el país elegido, esta solicitud de adopción internacional sólo podrá ser tramitada si la familia aporta posteriormente la documentación adicional exigida por el país extranjero, con las formalidades de legalización y traducción oportunas, bien a la Entidad de Mediación, bien al Instituto Cántabro de Servicios Sociales si, en este último caso, se tramita el expediente vía protocolo público.
3. Resuelta favorablemente la idoneidad y en el caso de que el expediente haya de tramitarse con una Entidad de Mediación acreditada por otra Comunidad Autónoma diferente de la de Cantabria, la familia aportará escrito de aceptación de la Entidad de Mediación. El Instituto Cántabro de Servicios Sociales solicitará posteriormente autorización a la Comunidad Autónoma acreditante. Cumplidas dichas premisas (resolución favorable de idoneidad, aceptación del expediente de la familia por parte de la Entidad de Mediación y autorización de la Comunidad Autónoma acreditante), la solicitud de adopción podrá tramitarse con el envío de la documentación a la citada Entidad de Mediación elegida.
4. En caso de solicitarse la realización de los informes de seguimiento por parte del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en aquellos expedientes tramitados por medio de una Entidad de Mediación en Adopción Internacional (EMAI), y en aquellos países que así lo admitan, dichos informes serán remitidos a la EMAI, y los trámites y costes de legalización, traducción y envío se seguirán realizando a través de la citada EMAI.

### **COMPROMETIENDOSE A**

1. Presentar, conforme a la normativa vigente, todos los documentos acreditativos que sean requeridos así como a someterse a cuantas pruebas, entrevistas y actuaciones se consideren necesarias para constituir la adopción.
2. Comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la preasignación de la niña o niño por las autoridades de otro Estado tan pronto la conozcan y, en todo caso, antes de que se formalice la adopción. Igualmente, y en caso de dos expedientes de adopción internacional en trámite, se compromete a la realización de la legalización y traducción (en su caso) de la documentación necesaria para la suspensión o cancelación que proceda del expediente de adopción internacional restante. Al respecto, queda la familia enterada que la preasignación de un/a menor supone la suspensión de los restantes expedientes en vigor hasta la resolución de la adopción. Si dicha preasignación concluye en constitución de adopción, igualmente quedarán suspendidos por un año adicional los restantes expedientes de adopción en vigor.
3. Comunicar la llegada del niño o de la niña, aportando la documentación acreditativa de la resolución de adopción o guarda constituida, debidamente legalizada y traducida, así como aportar copia de la inscripción de la adopción en el Registro Civil al Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
4. Realizar la inscripción como residente en el Consulado del país de origen del niño o niña en España, cuando la legislación del mismo así lo prevea, así como comunicar a éste cambios de domicilio.
5. Aceptar y colaborar con los y las profesionales del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o de las Entidades de Mediación en Adopción Internacional en la realización de los informes de seguimiento de la adaptación del niño o niña a su nueva situación familiar, según periodicidad establecida por las autoridades del país de origen. En este sentido se advierte que la falta de colaboración en este apartado podrá ser motivo de sanción administrativa y se podrán imponer multas hasta que se cumplan las obligaciones de los informes de seguimiento (Artículo 113 y disposición adicional tercera, Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, Boletín Oficial de Cantabria, nº 34, martes 28 de Diciembre de 2010).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Fdo.: